



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA:	DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICACION:	200014003002-2020-00310-00
DEMANDANTE:	EBELSI DEL CARMEN GARIZAO POLO
DEMANDADO:	DANIEL HERNANDEZ PADILLA

Subsanación de demanda.

La parte ejecutante en memorial que antecede presenta escrito de subsanación de demanda.

Esta judicatura mediante auto de fecha 29 de abril de esta anualidad, inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara los defectos de las misma, sobre los siguientes puntos:

1. Para que se allegara el avalúo catastral del inmueble de la usucapión.
2. Que se indicara con precisión y se determinara el inmueble objeto de la demanda. Mediante planos o croquis, que le dé la certeza al juez sobre cual es el bien que se pretende usucapión.
3. Se le requirió para que allegara el correo de los testigos.

De acuerdo al folio de matricula inmobiliaria, entiende el despacho que se trata de un bien proindiviso, en donde fungen como titulares los señores: DANIEL HERNANDEZ PADILLA y la señora MARIA DEL CARMEN OVALLE CORTES, según anotación 1 y 2 del folio de matricula inmobiliaria No. 190-51384 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Por consiguiente, insiste y persiste el despacho a que se hace imperativo a que se allegue un croquis o plano que individualice el bien objeto de la litis, para efectos de admitir la demanda. Por tanto, corresponde al actor acreditar la prueba real de lo que pretende, y no ponerlo a la inventiva o imaginación del juez.

En conclusión, de lo anterior, se tendrá por no subsanada los defectos de la demanda, pero considerando que el actor solicitó una prórroga para allegar el avalúo catastral del referido inmueble, se le concede un término de 20 días para que lo allegue, y se le conmina por segunda vez a que allegue un croquis o plano que individualice el bien objeto de la usucapión so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase al actor una prórroga de 20 días hábiles para que allegue el avalúo catastral.

SEGUNDO: Requiérase por segunda vez a la parte demandante para que allegue un croquis o plano que individualice el bien objeto de la usucapión so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.